

VIII. CONCLUSIONES

1. Nuestra Constitución Federal establece que los tributos que los ciudadanos deben pagar para sufragar los gastos del Estado deben respetar los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino del gasto público.

2. El principio de proporcionalidad exige que la cantidad a pagar por concepto de impuestos se establezca en razón de la capacidad contributiva del causante y el principio de destino del gasto público, que necesariamente debe destinarse a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales.

3. El artículo tercero transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de enero de 2002, viola el principio de proporcionalidad al incluir en el procedimiento de cálculo del impuesto a pagar por el contribuyente, elementos ajenos a la capacidad contributiva del sujeto pasivo del impuesto, como es el monto del crédito al salario que le

corresponde a sus trabajadores, ya que dicho monto no depende del causante, sino de los sueldos que en forma individual perciba cada uno de sus empleados.

4. El impuesto sustitutivo del crédito al salario viola el principio de equidad al ocasionar que diferentes sujetos pasivos del impuesto, bajo los mismos presupuestos, deban enterar cantidades diferentes.

5. El mismo impuesto sustitutivo del crédito al salario viola la garantía de destino al gasto público por no haberse programado el fin público al que se destinan los recursos obtenidos en razón de ese impuesto, ya que la aplicación de recursos está sujeta a una serie de reglas cuya inobservancia altera la estructura programática presupuestal del ejercicio fiscal.